



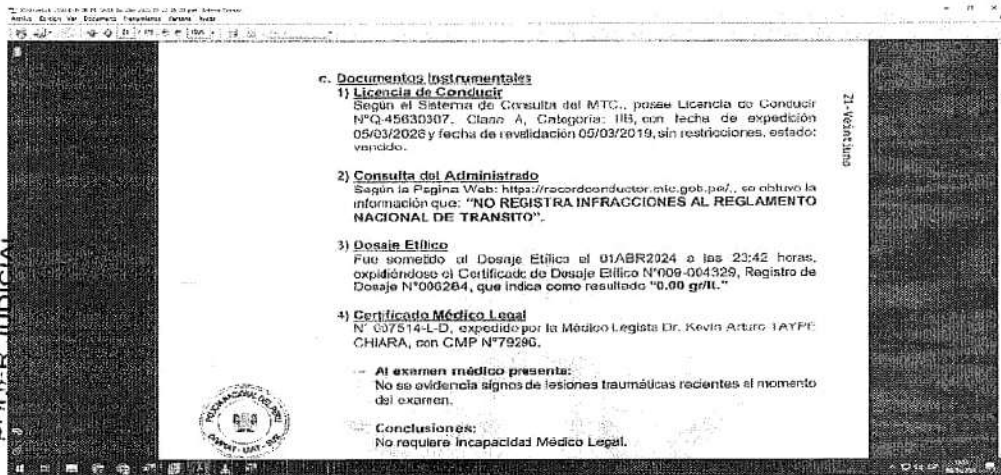
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PERMANENTE DE LURIN

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Sobre las recientes noticias difundidas por los programas "Dilo Fuerte" y "BDP" de Panamericana Televisión (Canal 5), así como en redes sociales, se dirige este comunicado a la opinión pública, a fin de ACLARAR que dicha casa televisiva y los conductores de los citados programas, difundieron en sus notas periodísticas aseveraciones que no contaron con una mínima corroboración; y se realizaron únicamente sobre las afirmaciones totalmente falsas de la denunciante, respecto a un caso de accidente de tránsito con consecuencia fatal de un menor de edad, que fue sido objeto de un requerimiento de Prisión Preventiva por parte de la Fiscalía ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurín, que se encuentra a cargo de la suscrita magistrada Elizabeth Celeste Chávez Hachata, mancillando mi nombre, mi honor y reputación intachable que he mantenido durante más de 16 años que pertenezco al Poder Judicial. Sobre las falsedades difundidas por medio de prensa se precisa lo siguiente:

1. El requerimiento de Prisión Preventiva y anexos, pone a conocimiento del juzgado la **carencia de antecedentes penales del imputado**, la **carencia de infracciones de tránsito del imputado**, y la **carencia de sanción de suspensión de licencia de conducir**, pues solo se informa que tenía licencia vencida por no revalidación. Por lo tanto, las aseveraciones de que la jueza a cargo de resolver el pedido de prisión preventiva "A SABIENDAS DE QUE EL IMPUTADO TENÍA ANTECEDENTES PENALES, INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Y LICENCIA SUSPENDIDA POR HABER CAUSADO OTROS ACCIDENTES", **ES TOTALMENTE FALSO**. (Se adjunta imagen)



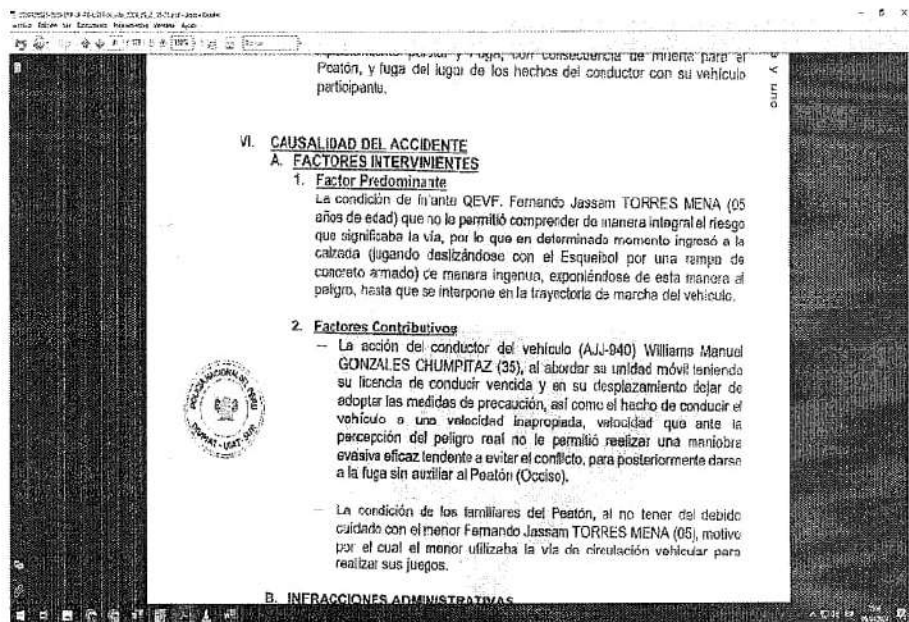
Fuente: Documento presentado por la Fiscalía en su requerimiento de Prisión Preventiva – Informe Policial N° 018-2024-UIAT LIMA SUR.

Elizabeth Celeste Chávez Hachata
ELIZABETH CELESTE CHAVEZHACHATA
Jueza Supernumeraria
Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente
Lurín
Poder Judicial del Perú



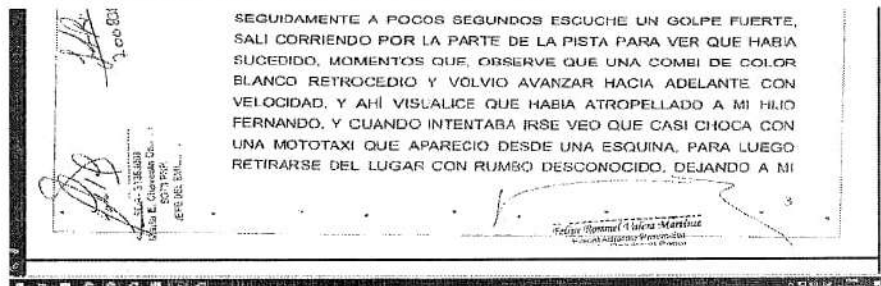


2. La Fiscalía presentó como elemento de convicción el **Informe de la Unidad Especializada en Accidentes de Tránsito** que atribuye el **FACTOR PREDOMINANTE A LA ACCIÓN DEL MENOR AGRAVIADO**, y como **FACTORES CONTRIBUTIVOS, al chofer de la unidad y los familiares del menor al no tener el debido cuidado y permitir que juegue en una vía de circulación vehicular**. Por lo tanto, **no es la magistrada a cargo quien atribuye responsabilidad en el accidente de tránsito, sino el propio Informe de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito**. (Se adjunta imagen)

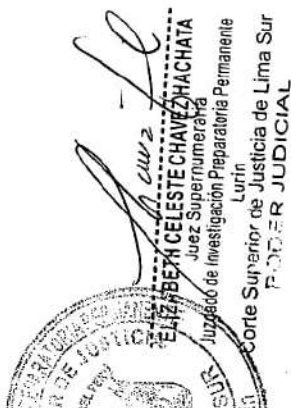


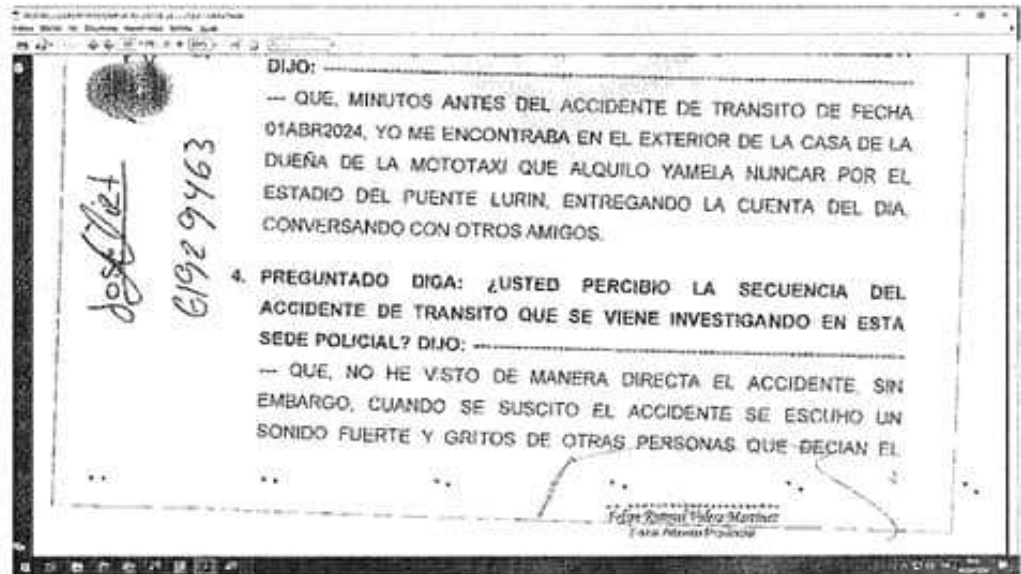
Fuente: Documento presentado por la Fiscalía en su requerimiento de Prisión Preventiva - Informe Policial N° 018-2024-UIAT LIMA SUR.

3. Del mismo requerimiento ratificado por el Fiscal en audiencia, se desprende la **carencia de testigos presenciales** que hayan visualizado el momento exacto del atropello del menor: **la madre dijo que solo escuchó un golpe fuerte y luego fue a ver que sucedió; el mototaxista que supuestamente siguió a la combi indicó lo mismo, y el padre del menor agraviado no declaró**. Reflejando así la **FALSEDADE DE SUS ASEVERACIONES ANTE LA PRENSA PUES NO VIERON EL ACCIDENTE**, e incluso el video que **la prensa difunde sobre el accidente contradice sus declaraciones ante el Fiscal, porque la "combi" nunca paró ni retrocedió, y dicho video tampoco fue ofrecido por el Fiscal dentro de sus elementos de convicción**. (Se adjunta imagen)



Fuente: Documento presentado por la Fiscalía en su requerimiento de Prisión Preventiva – Declaración de Josselyn Milagros Mena Regalado (progenitora del menor).

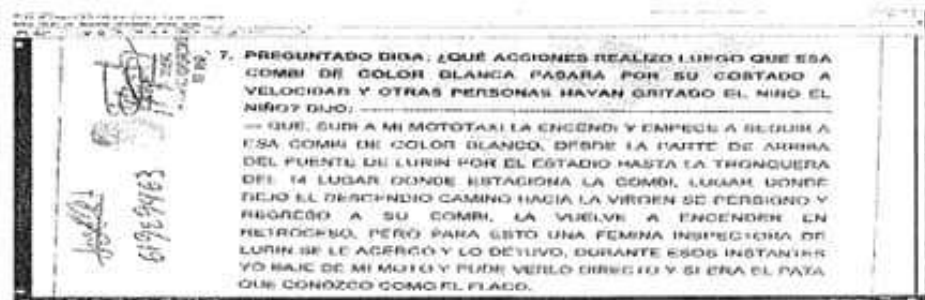




Fuente: Documento presentado por la Fiscalía en su requerimiento de Prisión Preventiva – Declaración de José Antonio Rodríguez Torres (mototaxista).

Se precisa además que la Fiscalía no presentó videos que hayan captado el atropello del menor, ni la placa de rodaje del vehículo (en el acta de visualización se mencionan 2 videos, pero el accidente sucedió fuera del rango de dichas cámaras de vigilancia), siendo que el video que difundió la prensa y que registró el momento del atropello, no habría sido recabado ni visualizado en Sede Fiscal antes de la audiencia de prisión preventiva.

4. En cuanto a que no se tomó en cuenta que investigado habría ido su casa a lavar su vehículo y desaparecer las evidencias, se precisa que del requerimiento fiscal y lo debatido en audiencia, no existe mención alguna al respecto; por el contrario, se asevera que el imputado habría sido retenido por una fiscalizadora del lugar, un minuto y medio después del accidente, a unas cuadras más adelante, y el imputado se quedó en dicho lugar hasta que llegó la policía.



Fuente: Documento presentado por la Fiscalía en su requerimiento de Prisión Preventiva – Declaración de José Antonio Rodríguez Torres (mototaxista).

5. Finalmente, durante la audiencia la defensa presentó documentos idóneos y debidamente legalizados que acreditaron el arraigo el imputado en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual y asiento de familia, y trabajo, que junto a otras consideraciones se concluyó que no existía elevado





peligro de fuga; no obstante, se le impuso COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES y UNA CAUCION DE CINCO MIL SOLES, para evitar cualquier intención de fuga, **bajo apercibimiento de que en caso no cumpla con las restricciones impuestas, la medida será revocada y se impondrá la de Prisión Preventiva, previo requerimiento fiscal**, dado que esta resulta ser una medida de carácter excepcional y de última ratio, cuando se presentan todos los presupuestos establecidos por el legislador en el artículo 268° del Código Procesal Penal, lo cual no se dio en el presente caso.

6. En todo caso, de formalizarse el recurso de apelación por parte del Ministerio Público, esta decisión corresponderá ser revisada en instancia superior, atendiendo al derecho a la Pluralidad de instancias.
7. Sin perjuicio de lo precisado en la presente, la suscrita se reserva el derecho de accionar legalmente contra aquellos que dolosamente procedieron a desprestigiarme a través de un medio de comunicación masivo, para lo cual ya se solicitó autorización respectiva, con la intención de restablecer mi nombre, honor y reputación intachable, así como la imagen de la Institución a la que pertenezco.

Lurín, 10 de abril de 2024




ELIZABETH CELESTE CHAVEZ HACHATA
Juez Supernumeraria
Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente
Lurín
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL